



Institución Educativa Cristóbal Colón

Resolución N° 16294 del 27 de noviembre de 2002

Resolución de educación media técnica N° 000325 del 22 de enero de 2016
NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTRATO No. 11

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUCION EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN **NIT:** 811016998-7

CLASE DE CONTRATO: SUMINISTROS

CONTRATISTA: EDWIN ALBERTO ESPINAL RAMIREZ
Nit: 1.128.265.910-0

OBJETO: MATERIALES Y SUMNISTROS DE FERRETERÍA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA-CÓDIGO UNSPSC 31162800

La cantidad solicitada será de acuerdo con la necesidad establecida por la institución, sin superar el valor del contrato

VALOR: \$25,500,000 **VALOR TOTAL POR UNIDAD**
VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS
VIGENCIA: 87 DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
DISPONIBILIDAD: 10 con fecha 16 de agosto de 2024
COMPROMISO: 15 con fecha 27 de agosto de 2024
TERMINACION DE CONTRATO con fecha 22 de noviembre de 2024

Entre los suscritos a saber, **GLORIA CECILIA GUTIERREZ ZAPATA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **43,494,527** Antioquia, en su condición de Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN** del municipio de Medellín con NIT. **811016998-7** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA** y de la ot **EDWIN ALBERTO ESPINAL RAMIREZ** identificado(a) con CC **1.128.265.910-0** Representante Legal de empresa **EDWIN ALBERTO ESPINAL RAMIREZ** **NIT 1.128.265.910-0** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

Que se estará recibiendo de forma virtual en el correo contratacionecristobalcolon@gmail.com, los documentos habilitantes, el contrato y acta de liquidacion con firma electronica.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar:

MATERIALES Y SUMNISTROS DE FERRETERÍA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA-CÓDIGO UNSPSC 31162800

de acuerdo a la siguiente relación

ITEM	cantidades	ESPECIFICACION TECNICA	vr unitario	vr total
1		CAJA DE TUBOS DE LAMPARAS		
2		CHAPAS YALE		



Institución Educativa Cristóbal Colón

Resolución N° 16294 del 27 de noviembre de 2002

Resolución de educación media técnica N° 000325 del 22 de enero de 2016

NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTRATO No. 11

3	CHAPAS GATO		
4	MANGUERAS SANITARIAS		
5	LLAVES DE ABASTO		
6	LLAVE CUELLO DE CISNE		
7	LLAVES CANILLA METALICA		
8	MANGUERA SANITARIA DE ORINAL		
9	SIFON DE LAVAMANOS		
10	LLAVES DE PASO DE ORINAL TIPO PUSH		
11	CAJA DE HERRAMIENTAS COMPLETAS REDLINE		
12	DISCOS DE CORTE PARA PULIDORA PEQUEÑA		
13	LLAVE DE TUBO		
14	TEFLON		
15	CAJA DE PUNTILLAS DE ACERO DE 2 PULGADAS		
16	AGUA STOP		
17	FLUIDMASTER DE ENTRADA		
18	FLUIDMASTER DE SALIDA		
19	CANECA DE PINTURA TIPO 1		
20	CANECA DE PINTURA VINILTEX		
21	CANECA DE ESTUCO PLASTICO CORONA PARA INTERIOR		
22	ESQUELETOS DE LAMPARAS		
23	RODILLOS DE 9 PULGADAS		
24	ESPATULA PARA ESTUCAR		
25	TOMAS ELECTRICOS		
26	SWITCHES		
27	BROCHAS DE 4 PULGADAS		
28	EMPAQUES DE CANILLAS		
29	PISTOLAS PARA MANGUERAS		
30	LATA DE ARENA DE REBOQUE		
31	SANITARIOS		
32	CANDADOS MEDIANOS YALE		
33	CANDADOS PEQUEÑOS		
34	CANALETAS		
35	CHAPAS BOLA		
36	CANECA DE TINER		
37	BOMBILLOS DE ROSCA		
38	GARRAFA DE GASOLINA		
39	UN CUARTO DE ACEITE 2 TIEMPOS		
40	CINTA ANTI DESLIZANTE		
41	MEDIO BULTO DE CEMENTO		
42	LATA DE ARENA DE COCRETO		
43	LLAVE DE EXPANSION		
44	PEGA PARA PVC GRANDE		
45	LIMPIADORES		
46	UNIONES		
47	MACHO		
48	HEMBRA		
49	METRO MALLA DE POLLO HUECO PEQUEÑO		
50	PULIDORA PEQUEÑA DEWALT		
51	LINTERNAS CARGABLES		
52	SOMBRILLAS GRANDES		
53	VENENO PARA ROEDORES		

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1



Institución Educativa Cristóbal Colón

Resolución N° 16294 del 27 de noviembre de 2002

Resolución de educación media técnica N° 000325 del 22 de enero de 2016
NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTRATO No. 11

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio o el suministro de los materiales en la institución Educativa bajo su propio riesgo

en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la interventoría del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$25,500,000** los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS**

presentación correcta de la factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre

La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima el **87** **DIAS**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Supervisor velará y acepta el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.



Institución Educativa Cristóbal Colón

Resolución N° 16294 del 27 de noviembre de 2002

Resolución de educación media técnica N° 000325 del 22 de enero de 2016
NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTRATO No. 11

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el día **28 de agosto de 2024**

GLORIA CECILIA GUTIÉRREZ ZAPATA

Rector(a)

EDWIN ALBERTO ESPINAL RAMIREZ

Contratista CC. **1.128.265.910-0**

Representante Legal

Dirección CL 19C 82 A 100

Teléfono 3148418381